



DECRETO N° . 0120 .
NEUQUÉN, 09 FEB 2026

VISTO:

El Expediente OE N° 3-P-2026 y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Walter Luis Parra; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, el señor Walter Luis Parra, D.N.I. N° 29.386.508, manifestó que el día 19 de diciembre de 2025, siendo aproximadamente las 09:30 hs, habría circulado por la calle Casimiro Gómez en las cercanías de la calle Cabellera del Frío, de la ciudad de Neuquén, cuando en dicha circunstancia su vehículo, marca Volkswagen Surán, dominio PIX-350, habría impactado de manera imprevista con un bache, que sería de grandes dimensiones, y que no se habría encontrado señalizado ni cercado, según los dichos del reclamante;

Que como consecuencia del supuesto impacto, su vehículo habría sufrido los siguientes alegados daños: destrucción de la cubierta delantera derecha y daño estructural en la llanta de la misma y afectación del tren delantero de su rodado, indicando deterioros o roturas en algunas de las partes del mismo;

Que acompañó junto con la presentación de fs. 01, la copia de su D.N.I., de su Licencia Nacional de Conducir, de la Cédula de Identificación del vehículo, Marca Volkswagen Suran, dominio PIX-350 de su propiedad, de un presupuesto extendido por Centro Llantas, por un monto de pesos doscientos setenta y nueve mil (\$ 279.000), fotografías de una arteria cuya ubicación se desconoce y de una cubierta de un automotor;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 060/26, sugiriendo que se desestime el reclamo incoado en todas sus partes, por no encontrarse acreditado la ocurrencia del hecho denunciado en la presentación de fs. 01, la relación de causalidad entre la actividad municipal y el daño alegado, como así tampoco, la magnitud del perjuicio que se reclama, ni la existencia de la falta de servicio requerida para responsabilizar al Municipio por el pretendido evento dañoso;

Que la Asesoría antes nombrada, expresó que más allá del relato efectuado por el reclamante en su presentación, el mismo no acompañó a estas actuaciones, prueba suficiente para tener por acreditado el hecho que denunció, como así tampoco acreditó la forma en que el mismo



0120-26

acaeció, ni aquella tendiente a probar la falta de servicio que pretende endilgar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la Dirección Municipal expuso, en cita a Juan Carlos Cassagne, que: *"para que se configure la responsabilidad del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo de un órgano del estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (ilegitimidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular"*;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica imputable a un órgano del Estado, lo cual en el presente caso no se ha acreditado;

Que en tal sentido, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus argumentos en expresiones doctrinales que sostienen que: *"...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..."* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que: *"...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..."* (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en concordancia con lo precedentemente expuesto, y respecto a la probanza del presupuesto del nexo causal, también la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia, que el reclamante debe probar la relación causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, situación que aquí no se evidencia, en tanto el señor Parra sólo se limita a relatar un supuesto accidente acaecido en un vehículo, pero sin acompañar elementos probatorios suficientes que permitan tener por acreditado que los alegados daños sean producto del obrar u omisión de la Municipalidad de Neuquén;

Que como anteriormente se expuso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que, pesa sobre quien pretende ser indemnizado por una falta de servicio, la carga procesal de individualizar del modo más claro y concreto cuál ha sido la actividad que específicamente se reputa como irregular (CSJN, causas "Román SAC. v. Estado Nacional/Ministerio de Educación y Justicia s/ cobro de pesos", Fallos



0 1 2 0 - 2 6

317:1233; "La República Compañía de Seguros Generales c. United Airlines y otro", Fallos: 327:106, Hisisa Argentina S.A.I.C.I. y F. c/la Nación Argentina - Mº Economía y OSP. y otros s/daños y perjuicios", Fallos: 331:1730 entre otros), situación que no ha acaecido en estos actuados;

Que nuestro máximo Tribunal de Justicia Provincial en precedentes tales como "Monzavez" y "Arriagada Molina" ha dicho que: *"No puede dejar de insistirse en que frente a las imputaciones de omisión, máxime en cuestiones referidas a deberes genéricos derivados del poder de policía, se impone al actor una carga argumentativa y probatoria exigente a los fines de aportar prueba clara y contundente, puesto que de otra manera se corre el riesgo de tomar decisiones que no se compadezcan con la razonabilidad y previsibilidad que debe guiar la prudencia judicial en esta temática. La falta de acreditación del elemento esencial de la responsabilidad del estado - prestación irregular del servicio-, impone el rechazo de la demanda"* (Acuerdo N° 88/2017: Monzavez Nicolás c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa", Expte. N° 2372/2008 y Acuerdo N° 115/2018: Arriagada Molina, Cristian Orlando c/ Municipalidad de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa" Expte. N° OPANQ1 N° 4773/2014);

Que en el mismo sentido, el mismo Tribunal en autos caratulados: "Vazquez, Yolanda y otro c/ Municipalidad de Junín de los Andes s/ Daños y Perjuicios por responsabilidad cont. Del Estado", de fecha 26/05/2017, ha entendido que: *"(...) la existencia de un deber genérico, por sí solo, no alcanza para responsabilizar al Estado por omisión, para que surja su obligación, deberá haber incurrido en la omisión de un concreto servicio, razonablemente exigido, de acuerdo a las circunstancias del caso (...)"*;

Que de las constancias aportadas, el reclamante solo relata vagamente un supuesto accidente, sin aportar, como se ha expuesto anteriormente, medio probatorio alguno que acredite la realidad y la extensión de los daños reclamados, ni tampoco la relación causal, que resulta ser uno de los presupuestos básicos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para atribuirle responsabilidad al Estado Municipal;

Que en función de lo hasta aquí expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por el señor Walter Luis Parra;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación
----- administrativa presentada por el señor Walter Luis Parra, D.N.I.

0120-26

N° 29.386.508, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE al señor Walter Luis Parra a través de la ----- Coordinación de Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA



FDO.) GAIDO
HURTADO

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN